C O N S T I T U C I O N
D E L A
C O M P A Ñ I A
" SOCIEDAD AGRICOLA LOMAS DE GUALABI S. A. "

Cuantía: $ 35'000.000,oo
DI: 5 copias

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen: la señora Teresa Uribe de Pérez, de profesión Quehaceres Domésticos, por sus propios derechos; y su cónyuge señor Carlos Pérez Quiñones, de profesión Agricultor, con el fin de autorizar la transferencia de dominio del bien inmueble a aportarse; Arquitecto Diego Ponce Bueno, de profesión Arquitecto, por sus propios derechos; señor Diego Rivadeneira Traversari, debidamente representado por el señor Peter Maynard de Profesión Ejecutivo; según consta del Poder que se adjunta; Ingeniero Fernando Pérez Uribe, de profesión Ingeniero, por sus propios derechos; y, el señor Doctor Gustavo Romero Ponce, de profesión Abogado, por sus pro-

pios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana menos el señor Peter Maynard que es Inglés, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fé, me piden elevar a Escritura pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvase insertar en su registro de Escrituras públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía SOCIEDAD AGRICOLA LOMAS DE GUALABI S.A. . Los comparecientes son ecuatorianos, y actúan por sus propios derechos y tienen como domicilio la ciudad de Quito. La Compañía se constituye de acuerdo con los Estatutos que a continuación se transcriben: C A P I T U L O P R I M E R O : - C O M P A R E C I E N T E S, D E N O M I N A C I O N, O B J E T O, D O M I C I L I O, N A C I O N A L I D A D, Y D U R A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A. A r t í c u l o p r i m e r o: Los que suscriben señores: Teresa Uribe de Pérez, casada, por sus propios derechos, y su cónyuge Carlos Pérez Quiñones, con el fin de autorizar la transferencia de dominio del bien inmueble a aportarse.- Arquitecto Diego Ponce Bueno, casado, por sus propios derechos. Diego Rivadeneira Traversari, debidamente representado por su Apoderado señor Peter Maynard, conforme al

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Poder que se adjunta. Ingeniero Fernando Pérez Uribe, casado por sus propios derechos. Doctor Gustavo Romero Ponce, casado, por sus propios derechos. - A r - t í c u l o S e g u n d o : La Compañía se denominará SOCIEDAD AGRICOLA LOMAS DE GUALABI S .A., y - deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. A r t í c u l o T e r c e r o . - El objeto de la sociedad que se constituye es dedicarse a actividades agropecuarias y forestales en general, y especialmente a la Importación, Exportación y explotación, compra y venta de productos agrícolas, ganado y bienes muebles relacionados con el objeto social de la Compañía . Para cumplir con su finalidad la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos - permitidos por la Ley con relación a su objeto. Además la Compañía podrá intervenir como socia o accionista - en compañías ya existentes o que se constituyeren en - posterioridad. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de la actividad señalada en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación económica y Control del Gasto Publico; actividades cuyo alcance fija la Regulación - ciento veinte- ochenta y tres de la Junta Monetaria . A r t í c u l o C u a r t o : La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es - la ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales - o Agencias en uno o varios lugares dentro de la Repú - blica o fuera de ella, si así lo acordare el Directorio. A r t í c u l o Q u i n t o : La dura-

ción de la Compañía será de veinticinco años cintados a partir de la fecha en que queda legalmente constituída por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la - Ley de Compañías, y los presentes Estatutos. -

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Sexto: El Capital Social de la Compañía es de - TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES ($35'000.000,oo), dividido en treinta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Los cónyuges Carlos Pérez Quiñones y Teresa Uribe de Pérez declaran - que aportan a la Compañía los bienes inmuebles colindantes de su propiedad corresponidnete a noventa y ocho punto cincuenta y dos hectáreas según el plano que se adjunta que pasan a forman un sólo cuerpo, correspondiendo ochenta y nueve punto veintiseis hectáreas al - lote adquirido por donación y mueve punto veintiseis - hectáreas del lote adquirido compra, según detalle que consta a continuación. Bienes inmuebles que en mayor - extensión fueron adquiridos de la siguiente manera : - Uno) . El seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos, con el número quinientos ochenta y seis se ins-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

cribió en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, una escritura otorgada en el cantón Machachi el nueve de Junio del mismo año, ante el Notario Doctor - Leonidas Albuja Vásconez, por la cual por cónyuges - Francisco Antonio Uribe de Brigard y Lola Lasso tuvieron a bien transferir sus derechos de dominio sobre - suelos, edificios, aguas, etcétera, en donación a su - hija TERESA URIBE DE PEREZ, representada en ese acto por su esposo señor Carlos Pérez Quiñones, el lote signado con la letra B del plano levantado para ese efecto y que se le conoce con el nombre de la hacienda "La Vega" que fue parte de la hacienda Cusin, parroquia - San Pablo de este Cantón; demarcado por los siguientes linderos: E s t e , el cerro Cusín, llamado también - San Francisco, zanja y cerco de piedra al medio; las - que separan el fundo de dicho cerro y de una porción - cenogosa que mide aproximadamente una caballería y que formando parte de la base o sección de aquel pertenece como todo el cerro a la Comunidad de San Pablo, - este lindero comienza en el sitio en que la quebrada - de San Francisco sigue hacia arriba por la quebrada la Compañía hasta la letra F del plano protocolizado; - O c c i d e n t e, con una línea paralela al camino a los potreros trazada en el Potrero Rumi, la que co - mienza en el camino público que conduce del pueblo de San Pablo al cerro San Francisco y termina en el río Itambi denominado en el plano quebradilla; esta línea será trazada a noventa metros de borde oriental del -

mencionado camino a los potreros de Occidente a Oriente y en la que el plano figura con la letra I. J.; por el N o r t e, con el camino público a San Pablo, conduce al Cerro San Francisco, el que constituye también la línea de separación del lote e); adjudicado a María Lasso; por el S u r, el sendero de subir a la loma de Avijo el que atravieza a esta loma en su parte más alta y que sirve de línea de separación de los terrenos adjudicados a Clemencia Lasso. D o s) .Con el número doscientos setenta y tres de veintitres de Mayo de mil novecientos sesenta y seis; se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo una escritura de venta otorgada en la ciudad de Quito, el dieciseis de los mismos mes y año, ante el Notario Doctor Jorge W. Lara, por la cual la señora Gloria Eastman de Metz vendió a los cónyuges señores CARLOS PEREZ QUIÑONES y Teresa Uribe de Pérez, un inmueble desmembrado de la hacienda Cusín, perteneciente a la parroquia San Pablo del cantón Otavalo y que constituye un lote de terreno de setenta hectáreas aproximadamente, cuyos linderos son los siguientes: Iniciando la linderación en el potrero denominado San José Desmembrado del antiguo Potrero La Patria, partiendo de la portada de piedra y arco de ladrillo que da a la quebrada Seca de Cusín, se toma la pilastra que toma al Sur y se traza una línea recta hacia el Oriente, hasta llegar a la acequia de desague del caserío de la hacienda Cusín dejando hacia el Norte un callejón de usos privados de la señora Gloria Eastman

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

de Metz.De la acequia antedicha va al lindero bordeado la tala en la dirección del cauce de la misma acequia, dejando a favor de la señora Gloria Eastman de Metz una faja de un metro de ancho para mesa de esta acequia,continúa en la misma forma antedicha,tomando la dirección de la acequia que irá paralela al tapial viejo a una distancia de tres - metros en dicho tapial hasta llegar al callejón central - que conduce a los potreros del lote de Carlos Pérez Quiñones y su cónyuge,de este punto en ángulo recto hacia el Norte continúa el lindero por el borde de la línea de eucaliptos quedando éstos en la propiedad de la señora Gloria Eastman de Metz, hasta llegar al camino público que de San Pablo conduce al cerro de San Francisco, sigue el lindero - por este camino público en sentido oriental, hasta la división de la hacienda La Vengá; de esta división, continúa hacia el Sur por el actual lindero de la hacienda - Cusín con la haciena La Vega hasta llegar al río Itambi, por este río continúa en dirección Oriental hasta Gallo-Pogyo, de este puntò sigue el lindero por el camino nuevo de la Vega hasta conectar con el camino que conduce - a Pijal (antiguo camino de Cajas), sigue este camino - hacia el Occidente, hasta encontrarse con la quebrada seca que es el lindero Occidente determinado actualmente - por una zanja hasta volver a unirse con la portada en - donde se inicia la presente linderación. Los linderos - y dimensiones que demarcan a los lotes de terreno colindantes materia del presente apo te y que pasa a formar - un solo cuerpo según plano que se adjunta y son los siguien-

tes: Empezando por el Nor-Oeste: - Caminos de la Ha - cienda en una longitud de cuatrocientos veinticinco metros. - En dirección Sur-Este, camino Hacienda en una longitud de doscientos veinte metros.- En dirección Sur-Oeste, camino Hacienda en una longitud de cien metros.- En dirección Sur-Este camino Hacienda en una - longitud de quinientos cincuenta metros.- En dirección - Nor-Este, zanja en una longitud de setenta y cinco metros - En dirección Este, zanja en una longitud de - doscientos ochenta y cuatro metros- En dirección - Sur-Oeste, camino Hacienda en una longitud de ciento - cuarenta metros - En dirección Sur-Este, camino Hacienda en una longitud de un mil cien metros. En dirección - Nor-Este, alambrado de potreros de la Hacienda en una - longitud de trescientos noventa metros . - En dirección Nor-Oeste, camino Hacienda en una longitud de - dos mil sesenta y cinco metros. En virtud del aporte - del bien inmueble a la Compañía los cónyuges Carlos - Pérez Quiñones y Teresa Uribe de Pérez transfieren el - dominio y posesión de dicho inmueble en favor de la - Compañía. El referido inmueble e instalaciones se los - transfiere como aportación, como cuerpo cierto con - todas las instalaciones, servidumbres que se encuentran en él. El inmueble en mención ha sido avaluado por los accionistas, a excepción del accionista aportante, en la suma de treinta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucres ($34'996.000,oo) .La señora Teresa Uribe de Pérez expresamente declara que responde -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

solidariamente por el valor asignado. Por el mencionado aporte a la señora Teresa Uribe de Pérez le corresponde treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. - Arquitecto Diego Ponce Bueno suscribe una (1) acción de Un mil Sucres ($1.000,oo) y paga la suma de Un mil sucres ($1.000,oo). - Diego Rivadeneira Traversari/ suscribe una (1) acción de Un mil sucres - ($1.000,oo) y paga la suma de Un mil sucres ($1.000,=). Ingeniero Fernando Pérez Uribe suscribe una acción de Un Mil sucres ($1.000,oo) y paga la suma de Un mil - sucres ($1.000,oo). - Doctor Gustavo Romero Ponce, suscribe una (1) acción de Un mil sucres ($1.000,oo) y - paga la suma de Un mil sucres ($1.000,oo) . Las sumas pagadas en numerario, correspondiente al Capital Social suscrito han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía según consta del certificado del Banco del Pichincha S.A. A r t í c u l o S é p t i m o : Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y llevará una leyenda que diga: SOCIEDAD AGRICOLA LOMAS DE GUALABI S.A. y las demás declaraciones constantes - en el Artículo Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de - Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud del Aumento de Capital Social, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos - las antedichas leyendas y declaraciones. - A r - t í c u l o O c t a v o : Las acciones con dere-

cho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. - ARTICULO NOVENO: Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. Artículo Décimo. En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición del interesado, se procederá a la anulación de éstos y a la expedición del duplicado, de acuerdo con lo previsto en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERA. - PROPIEDAD DE LAS ACCIONES. Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - La compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el Artículo trescientos treinta y nueve de la citada Ley de compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en el caso de aumento de capital, en la propor-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ción correspondiente a sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los Artículos ciento noventa y cuatro y siguiente de las Leyes de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte de la accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. ARTICULO DECIMO CUARTO: - En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO SEXTO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y Gerente. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de -

los órganos de administración. A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O : Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelve el Directorio o a solicitud de él o de los accionistas - que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las Leyes Generales. A R T I C U L O D E C I M O N O V E- N O : Presidirá las sesiones de Junta General el - Presidente de la Compañía . Si llegare a faltar el - Presidente, la Junta General designará entre los ac - cionistas a quien deba presidirla. Actuará como Secretario el Gerente y a falta de éste, el que fuere designado como Secretario Ad -hoc. A R T I C U L O V I- G E S I M O : Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligaan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley, y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los Artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir a los Directores de la Compañía y los respectivos suplentes: al Gerente y al Comisario. De entre los elegidos para el Directorio, la Junta General elegirá a quien ejercerá la Presidencia, quien será, a su vez, Presidente del Directorio y de la Junta; b) Fijar la remuneración de los Directores, Gerente, Comisario; c) Resolver sobre la remoción de los Directores, Gerente, Comisario, o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Directorio y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Autorizar al Gerente y Presidente de la Compañía pa-

ra que suscriban actos y contratos cuando exedan - de dos mil salarios mínimos vitales de los trabajadores en general. g) Resolver acerca de las reformas al contrato social o a los Estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; i) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; j) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspon - diente; k) Autorizar al Gerente para que a nombre de la Compañía pueda transigir, diferir al juramento decisorio, comprometer el pleito de árbitros; l) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos; m) Conocer todos aquellos asuntos de interés para - las operaciones de la Compañía, especialmente de aquellos que proponga para su aprobación el Directorio y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuído a otro órgano de administración. En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la Ley como de su competencia. A R T I C U L O V I - G E S I M O S E G U N D O : D E L D I R E C T O R I O . El Directorio estará integrado por tres vocales y sus respectivos suplentes . - A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Los Directores principales y suplentes serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O : El Directorio sesionará en todas aquellas ocasiones en que fuere convocado por el Presidente, quien lo hará por sí o a solicitud de uno de los Directores. La convocatoria a sesión del Directorio - la realizará el Presidente por escrito a todos y cada uno de sus miembros, por lo menos con veinticuatro - horas de anticipación. A R T I C U L O V I - G E S I M O Q U I N T O : Para que las decisiones del Directorio se adopten válidamente es indispensable la concurrencia de por lo menos dos de sus - miembros. En caso de empate el voto del Presidente se entenderá de calidad y decidirá, por lo tanto el asunto en debate. A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O : Los acuerdos del Directorio se adoptarán - por mayoría absoluta, salvo lo que se dispone en el - inciso segundo del Artículo anterior. A R T I C U - L O V I G E S I M O S E P T I M O : Si ocurriere la vacante de un Director principal por muerte, remoción o renuncia, su suplente lo reemplazará por todo el teimpo que a éste le hubiere faltado para cumplir el período, . Si llegare a faltar inclusive el suplente, el Directorio convocará a Junta General Extraordinaria para la designación del nuevo Director. - A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O : -

Corresponde al Directorio: a) Dirigir la administración de la Compañía; b) Autorizar al Gerente y Presidente para que suscriban actos y contratos cuando excedan de mil salarios mínimos vitales de los trabajadores en general. c) Resolver la creación de sucursales o agencias dentro o fuera del país, nombrando sus funciones; d) Llevar a la consideración de la Junta General de Accionistas el balance de la Compañía, así como el informe de los Comisarios y la memoria en la que se de cuenta del estado de las operaciones de la Compañía, proponiendo además las cantidades que deban destinarse a la formación de reservas; e) Proponcer a la Junta General la forma y proporción en que deba hacerse el reparto de utilidades y en su caso el aumento de capital; f) Formular las proformas presupuestarias y someterlas a la aprobación de la Junta General; g) Disponer la oportuna convocatoria a Junta General Ordinaria y cuando a su juicio convenga, la convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias; H) Disponer la oportuna expedición de los certificados provisionales o de títulos definitivos de las acciones; i) Cuidar de la observancia de los Estatutos, de la oportuna y completa ejecución de sus propias resoluciones y de las que emanaren de la Junta General; j) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley y los Estatutos. -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE .- El presidente de la -

Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - ARTICULO TRIGESIMO: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, e integrar el Directorio presid éndolo también; b) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y Actas de la Junta General y Directorio; c) Suscribir en unión del Gerente los Títulos de Acciones de la - Compañía; d) Suscribir en unión del Gerente Actos y - Contratos, cuando excedan de quinientos salarios mínimos vitales de los trabajadores en general . e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que - le corresponden de acuerdo con la Ley de los presentes Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE . El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en su cargo dos (2) años, pudiendo ser - reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Gerente - tendrá la representación judicial y extrajudicial de - la Compañía y en razón de esta la obligará en todos - aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como tal representante. ARTICULO TRI- GESIMO TERCERO: Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y -

que obliga al Gerente a intervenir, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, le corresponde: a) Actuar de - Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, a más de las del Directorio; b) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Suscribir actos y contratos hasta por la suma de quinientos salarios mínimos vitales de los trabajadores en general, cuando exceda de esta hasta - mil salarios mínimos vitales de los trabajadores en general, deberá suscribir en unión del Presidente de la Compañía; cuando exceda de mil salarios mínimos vitales de los trabajadores en general hasta dos mil salarios mínimos vitales de los trabajadores en general, - requerirá autorización del Directorio y cuando exceda de dos mil salarios mínimos vitales de los trabajadores en general requerirá la autorización de la Junta - General de Accionistas; d) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios a la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Accionistas; e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta en todo cuando mire al interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; f) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales y de Directorio y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; g) Auto-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

rizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía; h) Preparar ypresentar al Directorio el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios; i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratoscon las limitaciones previstas en estos Estatutos, estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. j) Otorgar Poderes Generales a nombre de la Compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; k) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; l=)Suscribir y endosar documentos de importación o exportación, y en general, cada clase de documentos a instituciones o dependencias públicas o privadas relac-ionadas con las importaciones exportaciones y toda clase de negocios; m) Mantener permanentemente informado al Directorio acerca de la marcha de los negocios sociales, inversiones, etcétera. n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; o) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los Estatutos. A R T I C U L O T R I G E-

S I M O C U A R T O : El Gerente como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarios ante el Gobierno, Ministerio y más entidades de derecho público, y privado en cumplimiento del objeto social . -

A R T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O : En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Presidente; si fuere definitiva, el Directorio en un plazo no mayor de treinta días de producida ésta, convocará a Junta General Extraordinaria, para la designación de quien deba sustituirlo y completar el período. -

A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O : El Gerente como Secretario de la Compañía, Junta General de Accionistas y Directorio, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicable, y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes. A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O : La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O : En el ejercicio de sus funciones el Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos deberes que en la Ley se señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento de confor-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

midad con ésta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general y las que hará el Directorio de la Compañía . ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : En caso de falta definitiva del Comisario se procederá a su inmediata sustitución por la Junta General de Accionistas, segúnlo que en la Ley se dispone. ARTICULO CUADRAGESIMO.En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en las secciones once y doce de la Ley de Compañías; se nombrsrá liquidadores o actuará como tal el Gerente . - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO .El Directorio está obligado a realizar, en el plazo máximo de dos meses contados desde el cierre económico anual el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios,previo informe del Comisario. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos,impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.

El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Queda facultado el Doctor Doctor Gustavo Romero Ponce, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusición alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. El Doctor Gustavo Romero Ponce, convocará a la primera Junta General de Accionistas,la misma que la presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad,con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los Funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos.Usted Señor Notario se Servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. firmado. Doctor Gustavo Romero Ponce . Matrícula número 2.331 Colegio Abogados Quito.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Hasta aquí la minuta, que con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi la Notaria; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy.- Firmado.- Sra. Teresa Uribe de Pérez.- Cédula de Identida: Ciento setenta ciento ochenta cuatrocientos diecisiete - nueve .- Cédula Tributaria : cero nueve dos tres cuatro .- Firmado.- Sr. Carlos Pérez Quiñonez .- Cédula de Identidad: Ciento setenta ciento - treinta setecientos once - seis .- Cédula Tributaria: - treinta y nueve cuatenta y nueve sesenta y cuatro.- Firmado.+ Sr. Arq. Diego Ponce Bueno.- Cédula de Identidad: Ciento setenta ciento noventa y siete cero noventa y cinco - cuatro . - Cédula Tributaria : Cero dos - cero cero tres . - Firmado . - Sr. Peter Maynard en Representación del señor Diego Rivadeneira . - Cédula de Identidad Número : Ciento setenta ochocientos veinte y tres treecientos ochenta y nueve . - Cédula Tributaria Número: cero ocho cero cero ocho.- Firmado . - Sr. Ing. Fernando Pérez Uribe .- Cédula de Identidad Número: Ciento setenta cuatrocientos catorce cuatrocientos ochenta y cuatro - siete.- Cédula Tributaria Número: dieciocho setenta y siete noventa y - siete.- Firmado .- Dr. Gustavo Romero Ponce.- Cédula de Identidad : Ciento setenta cuatrocientos cuatro sesicientos trece - tres .- Cédula Tributaria: veinte noventa y dos setenta y siete.- Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines.- NOTARIA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES .+

NOTARIA PRIMERA

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

DIEGO RIBADENEIRA TRAVERSARI

A FAVOR DE :

PETER MAYNARD

CUANTIA INDETERMINADA -.

DI 2 COPIAS

& & & & & FGMC& & & & & -.

Escritura número novecientos sesenta y seis (966)

En la ciudad de Quito ,- Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treintiuno de Julio de mil novecientos ochenta y cinco; ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, comparece; el señor DIEGO RIBADENEIRA TRAVERSARI, casado, por sus propios derechos .- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, residente en el exterior y transitoriamente en esta ciudad , legalmente capaz , a quien conozco de que doy fe ; bien instruído por mí , el Notario , en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente;- " S E Ñ O R N O T A R I O :- En su registro de escrituras publicas sírvase extender una de la cual conste el siguiente poder especial :- Yo, Diego Ribadeneira Traversari, con

fiero poder especial, amplio y bastante como en derecho se requiere, a favor del señor Peter Maynard para que, en mi nombre y representacion, ejerza las siguientes - facultades:- UNO .- Concurra y me represente en las - Juntas Generales de las Compañias de las cuales sea socio o accionistas, bien sea en la actualidad o en el- futuro, con todas las atribuciones que me correspondan como socio o accionista, esto es sin limitaciones;- DOS .- Intervenga en la constitucion de companias de- cualquier especie, con plenas facultades para convenir en el contrato constitutivo y estatutos, así como para suscribir y pagar el capital y aporte a las mismas toda clase de bienes;- TRES .- Arrendar bienes muebles - e inmuebles, convenir en los respectivos contratos y suscribirlos, reformarlos, ampliarlos o terminarlos, recibir las pensiones de arrendamientos y conferir recibos de pago o finiquitos .- Usted, señor Notario, se- servirá agregar las cláusulas de estilo " .- (Hasta - aquí la minuta que queda elevada a escritura pública - con todo el valor legal, y que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil doscientos cuarenta y uno) .- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al - compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de to

do lo cual doy fe .- (firmado) Señor Diego Ribadeneira T. .- Cédula de Ciudadanía número: diecisiete-cero dos cientos nueve mil ochenta y siete-siete.- Cédula Tributaria número doscientos noventa y seis mil novecientos-treinta y dos .- El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos .-

NOTARIA PRIMERA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de Julio de mil novecientos - ochenta y cinco.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

15

GSN-203-86

Quito, 17 de Septiembre de 1986

Señores
SOCIEDAD AGRICOLA LOMAS
DE GUALABI S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Certificamos por medio de la presente que en esta Oficina se abrió una euenta de Integración de Capital a nombre de "SOCIEDAD AGRICOLA LOMAS DE GUALABI S.A.". Con el comprobante de depósito Nro. 137965 aportados por los socios Diego Ponce Bueno, Diego Rivadeneira Traversari, Fernando Pérez Uribe y Gustavo Romero Ponce por $ 4.000,00.

Dicho valor se encuentra en la Cuenta de Integración de Capital, hasta cumplir con los trámites de Constitución de la misma y la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente
BANCO DEL PICHINCHA
Sucursal Norte

Gustavo León Páez
SUBGERENTE

GLP/mar

14-V

REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DE OTAVALO

TESORERIA

Oficio Nº.....

Otavalo, a 3 de Septiembre de 1986.

R E C I B O

Recibí del Sr. Carlos Pérez Quiñonez
La cantidad de: seiscientos noventa y nueve mil novecientos veinte oo/loo sucres.
Por concepto de pago de Alcabala por aporte a Compañía, que otorga el Sr. Carlos Pérez Quiñonez y Sra. Teresa Uribe a favor de la Sociedad Agrícola de Gualabí S. A., situado en la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, Provincia de Imbabura. Siendo el precio de $ 34'996.000,oo, el mismo que queda liquidado de la siguiente manera.

Impuesto de Alcabala	el 1% (aporte a Cía.)	$ 349.960,oo
½ % Defensa Nacional		69.992,oo
1% Locales escolares		139.984,oo
1% Saneamiento de Otavalo		139.984,oo
		$ 699.920,oo

TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON OTAVALO
TESORERO

I. CONCEJO MUNICIPAL
TESORERIA
OTAVALO

La suscrita, Registradora de la Propiedad del Cantón Otavalo, a petición verbal del Sr. CARLOS PEREZ QUIRONEZ, portador de la cédula de identidad No. 170130711-6, certifica: que el 6 de Julio de 1.962, con el No. 586 de ha inscrito una escritura otorgada en el Cantón Machachi, el 9 de Junio del mismo año, ante el Notario Sr. Leonidas Albuja, por la cual Francisco Antonio Uribe de B y Lola Lasso tienen a bien transferir sus derechos de dominio sobre suelos, edificios, aguas, etc., en donación a su hija TERESA URIBE DE PEREZ, representada en ese acto por su esposo, el PETICIONARIO, el lote signado con la Letra B del plano levantado para el efecto y que se lo Conoce con el nombre de "LA VEGA", que fue parte de la hacienda Cusin, situada en la parroquia de San Pablo de este Cantón, demarcado por los siguientes linderos: Este el cerro Cusin, llamado también San Francisco, zanja y cerco de piedra al medio, las que separan el fundo de dicho cerro y de una porción cenegosa que mide aproximadamente una caballería y que formando parte de la base o sección de aquel, pertenece como todo el cerro a la Comunidad de San Pablo, este lindero comienza en el sitio en que la quebrada de San Francisco sigue hacia arriba por la quebrada La Compañía hasta la letra F del plano protocolizado; Occidente, con una línea paralela al camino a los potreros trazada en el potrero Rumi, la que comienza en el camino público que conduce del pueblo de San Pablo al cerro San Francisco y termina en el río Itambi denominado en el Plano quebradilla; esta línea será trazada a noventa metros de borde Oriental del mencionado camino a los potreros de Occidente a Oriente, y en la que el plano figura con la letra I.J.; por el Norte, con el camino público a San Pablo, conduce al cerro San Francisco, el que constituye también la línea de separación del lote e), adjudica a Lola Lasso; por el Sur,

16

1º lote

89. 26
hs

cuerpo cierto

l sendero de subir a la Loma de Avijo el que atravieza a esta lo-
ma en su parte más alta y que sirve de línea de separación de los te-
rrenos adjudicados a Clemencia Lasso.-Con el No.273 de 23 de Mayo de
1.960, se ha inscrito una escritura de venta otorgada en la ciudad de
Quito, el 1o. de los mismos mes y año ante el Notario Dr. Jorge Lara,
por la cual la Sra. Gloria Eastman de Metz vende al Sr. CARLOS PEREZ
QUIÑONEZ y Teresa Uribe de Pérez, un inmueble desmembrado de la ha-
cien a Cusin, perteneciente a la parroquia San Pablo, y que cons-
tituye un lote de terreno de setenta hectáreas aproximadamente, cuyos
linderos son los siguientes: inicialmente en el Potrero denominado
San José, desmembrado del antiguo potrero La Patria, partiendo de la
portada de piedra y arco de ladrillo que da a la quebrada seca de Cu-
sin, se toma la pilastra que toma al Sur y se traza una línea rec-
ta hacia el Oriente, hasta llegar a la acequia de desague del caserío
de la hacienda Cusin, dejando hacia el Norte un callejón de usos pri-
vados de la vendedora.-De la acequia antedicha va al lindero bordeán
do la tala en la dirección del cauce de la misma acequia, dejando a
favor de la vendedora una faja de un metro de ancho para mesa de es-
ta acequia, continua en la misma forma antedicha, tomando la direc-
ción de la acequia que irán paralela al tapial viejo a una distancia
de tres metros en dicho tapial hasta llegar al callejón central que
conduce a los potreros del lote materia de esta compraventa, de este
punto en ángulo recto hacia alNorte continúa el lindero por el bor-
de de la línea de eucalipto quedando éstos en la propiedad de la
vendedora, hasta llegar al camino público, en sentido Oriental, hast a
la división de la hacienda La Vega; de esta división, continúa hacia
el Sur por el cual lindero de la hacienda Cusin con la hacienda La
Vega hasta llegar al río Itambi, por este río continua en dirección

Este lote adquirido por compra

oriental hasta Gallo-Pogyo, de este punto sigue el lindero por el camino nuevo de La Vega hasta conectar con el camino que conduce a Pijal (antiguo camino de Cajas), sigue este camino hacia el Occidente hasta encontrarse con la quebrada seca que es el lindero Occidente determinado actualmente por una zanja hasta volver a unirse con la portada en donde se incis la presente linderación; inmueble que no consta que se encuentre hipotecado, embargado, ni prohibida su enajenación; Y que el 24 de Febrero de 1.986, con el No. 149 del Registro de Propiedad se ha inscrito una escritura de aumento de capital y Reforma de Estatutos de la Compañía ROSAS DE CUSIN Lia Ltda. en la cual el Sr. CARLOS PEREZ QUIÑONEZ y su mujer Teresa Uribe aportan y dan en perpetua enajenación a favor de la Compañía, un lote de terreno de cinco hectáreas de superficie, desmembrado de cicha hacienda; mejor dicho, del lote ultimamente mencionado en este certificado, con la siguiente linderación: Norte, con quebrada seca; Sur, con camino empedrado; Este, con terreno de propiedad de la Compañía que recibe el aporte, con bosque de pinos y Occidente, con predio de los aportantes del cual se desmembra.-Otavalo, dieciseis de Abril de mil novecientos ochenta y seis.-

9.26 hs

REGISTRO

Magdalena Lafuente de López.

CERTIFICO: que el certificado descrito anteriormente es igual al original, y que el inmueble materia de esta certificación se halla hasta hoy en la misma situación.-Otavalo, doce de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.-La Registradora.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Magdalena Lafuente de López.

160

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

Oficio DJ. AUT. Nº 07829

Quito,

Señor
NOTARIO DEL CANTON
Presente.-

28 JUL 1986

De mis consideraciones:

CARLOS PEREZ QUIÑONEZ y TERESA URIBE DE PEREZ, propietarios de un predio, ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, cuyo historial consta en el certificado del Registrador de la Propiedad de 16 de abril de 1986, solicita autorización a este Instituto para aportar como capital en especie 98,52 Has., en favor de la Compañía "SOCIEDAD AGRICOLA LOMAS DE GUALABI" S.A.

Por cumplir con los requisitos de Ley; y, considerando que se justifican los motivos, se autoriza a usted señor Notario, celebrar la correspondiente escritura pública de acuerdo a los datos que le proporcionarán los interesados.

Déjase a salvo posibles intervenciones del IERAC, en cumplimiento de la Ley.

Atentamente.

Rafael Pérez Reyna
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IERAC

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Entrelineados.- Traversari.- VALE / y seis/ /linde-
ración/ Vale. Enmendados: mil.- dieciseis. Vale.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Superintendente de Compañías Encargada en su Resolución No. 86.1.1.1. 01757 de fecha 24 de octubre de 1986, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Constitución de "SOCIEDAD AGRICOLA LOMAS DE GUALABI S.A.", otorgada ante mí el 29 de Septiembre de 1986.

Quito, 28 de octubre de 1986.

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Queda inscrita, en esta fecha, la presente escritura,-en la parte referente a la transaferencia de dominio, como ordena la Resolución No.01757 de 24 de.este mes de la Superintendencia de Compañías, en su Artículo tercero- con el No. 725 del Registro de Propiedad de este Cantón.-

Otavalo, 30 de Octubre de 1.986

La Registradora,

Magdalena Lafuente de López.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Otavalo-Ecuador

Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número mil setecientos cincuenta y siete, de la señora Superintendente de Compañías, Encargada de veinte y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 1527 del Registro Mercantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura pública de Constitución, de la Compañía SOCIEDAD AGRICOLA LOMAS DE GUALABI S.A., otorgada el veinte y nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante la Notaria Segunda de este Cantón, Dra. Ximena Moreno de Salinas.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11922.- Quito, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

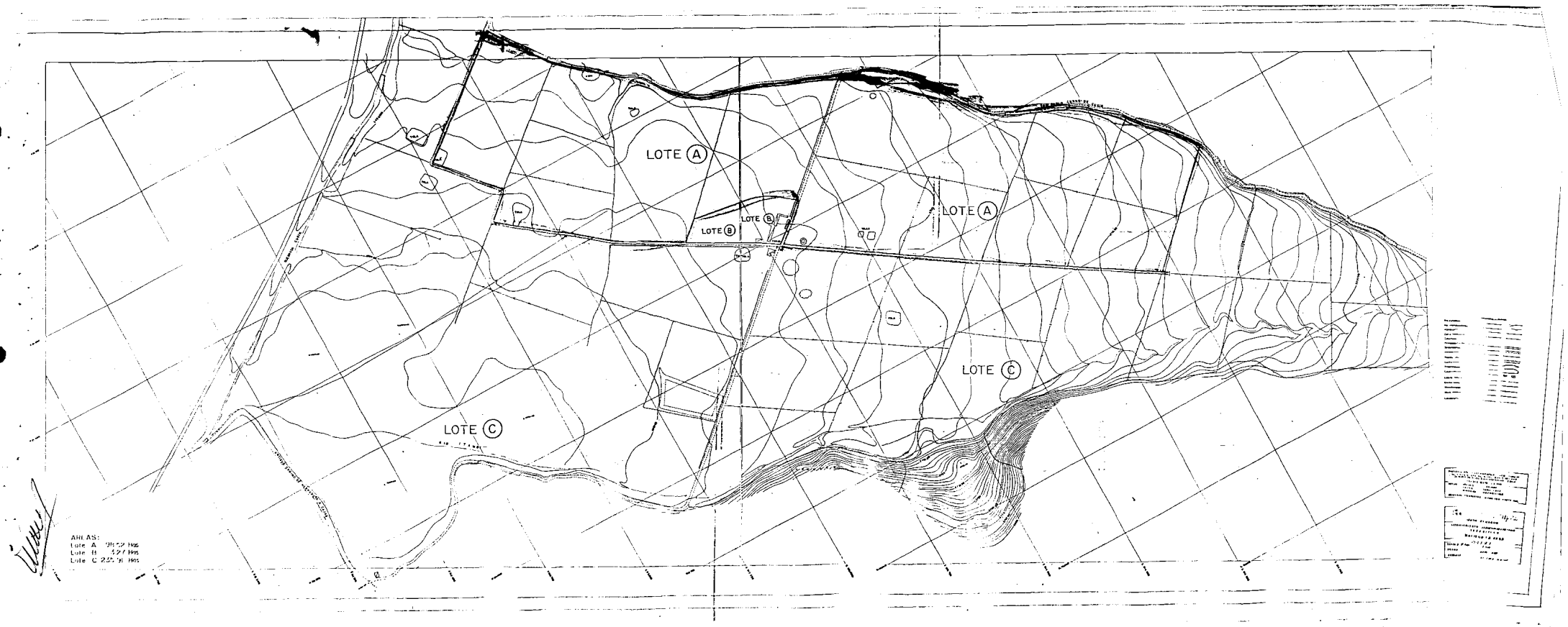
LOTE A
LOTE B
LOTE B
LOTE A
LOTE C
LOTE C
AREAS:
Lote A 95.52 Has
Lote B 4.27 Has
Lote C 225.91 Has